



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-00659

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder otorgado, a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, art 74 del C.G.P.
2. Indíquese dirección física de la parte demandante y demandada conforme indica el art. 82 del C.G.P., numeral 10.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. **61** del 25-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria